

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ELZY CAMACHO PINEDA, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Elzy Camacho Pineda. Hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Elzy Camacho Pineda:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Con las facultades que me concede la ley de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presento para su trámite legislativo una iniciativa de reformas que tiene como objetivo establecer la más viable integración del Consejo Estatal para la integración social de las personas con discapacidad, esto en virtud que cuando se creó dicho consejo el Congreso no contaba con una Comisión Ordinaria que atendiera la problemática de este sector de la población.

Nuestro marco normativo de la materia, señala que su objetivo es la de establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad y/o de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

Para lo cual, en lo relativo a la generación y aplicación de las políticas públicas orientadas a las personas con discapacidad, se establece la creación de un Consejo Estatal para la integración social de las personas con discapacidad, órgano honorífico, de asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado.

Siendo el Consejo un instrumento permanente de coordinación intersecretarial e institucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y

evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de la Ley.

En la integración del citado Consejo se señala entre otras instituciones que lo será el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en donde, si bien es cierto que nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, marca que quien presida la Mesa Directiva, tendrá la representación del Poder Legislativo ante las instancias gubernamentales y jurisdiccionales, para la generación de los trabajos legislativos, son las Comisiones y Comités Ordinarios los organismos legalmente facultados para ello.

En consecuencia, debe de ser quien Presida la Comisión para la Atención y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, la que integre el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, Comisión que corresponde atender los asuntos relativos a la implementación de políticas públicas por el Ejecutivo del Estado que beneficien al sector y

contribuyan a eliminar la discriminación para las personas con discapacidad; así como la vinculación de este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida; entre otras.

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas con discapacidad somos un grupo de población que tradicionalmente ha sido estigmatizado, rechazado por la sociedad y objeto de múltiples discriminaciones. Tales circunstancias nos han colocado en situaciones de desventaja y exclusión social, debido, en gran parte, a que nuestra condición de discapacidad, a juicio de la mayoría, se aleja de los estándares considerados como “normales”, que califican como diferentes a las personas con algún tipo de diversidad funcional, y la condena a una existencia vinculada a la institucionalización, medicación y sometimiento, propiciando un desconocimiento de nuestros derechos, el ejercicio de los mismos

en desigualdad de condiciones, y violación o vulneración constante de ellos.

La atención de este sector de la población debe de ser una prioridad en las políticas públicas de todo órgano de gobierno de los tres niveles existentes en México, la problemática es muy grande, tan es así que México enfrenta un aumento progresivo de la población con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su trámite legislativo, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 10, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Diciembre 2021

ARTÍCULO 10.

De la Fracción I a la II... queda igual.

III. Quien Presida la Comisión para la Atención y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, del Congreso del Estado;

De la fracción IV a la XII... queda igual.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO

PRESENTES

La que suscribe, Diputada Elzy Camacho Pineda, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de

las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción III, del artículo IO, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, señala que su objetivo es la de establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y/o de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

Asimismo, se reconoce a las personas con discapacidad sus

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Diciembre 2021

derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su pleno ejercicio y protección.

Para lo cual, en lo relativo a la generación y aplicación de las políticas públicas orientadas a las personas con discapacidad, se establece la creación de un Consejo Estatal para la integración social de las personas con discapacidad, órgano honorífico, de asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado.

Siendo el Consejo un instrumento permanente de coordinación intersecretarial e institucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de la Ley.

En la integración del citado Consejo se señala entre otras instituciones que lo será el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en donde, si bien es cierto que nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quien presida la Mesa Directiva, tendrá la representación del Poder Legislativo ante las instancias gubernamentales y jurisdiccionales, sin embargo, para la generación de los trabajos legislativos, son las Comisiones y Comités Ordinarios los organismos legalmente facultados para ello.

En consecuencia, debe ser quien Presida la Comisión para la Atención y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, la que integre el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, Comisión que de conformidad con lo establecido por el artículo 77 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, corresponde atender los asuntos relativos a la implementación de políticas públicas por el Ejecutivo del Estado que beneficien al sector y

contribuyan a eliminar la discriminación para las personas con discapacidad; así como la vinculación de este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida; aunado a la promoción ante las autoridades competentes, de la implementación de programas de adecuación y remodelación de la infraestructura urbana para garantizar la libre circulación de este sector social; a contribuir en la creación de programas de educación especial y tratamiento específico que rehabilite a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad, así como impulsar programas de salud tendientes a la detección, diagnóstico, prevención y tratamiento de cualquier tipo de discapacidad, vigilando el estricto cumplimiento de los ya existentes, entre otros.

Objetivos y facultades de la Comisión para la Atención y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, que deben ser también desarrolladas y

atendidas en el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, ya que con ello se cumplirá uno de sus objetivos, el de ser un instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional, lo que no podría lograrse a través de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ya que las facultades específicas para atender a este sector de la sociedad, es la Comisión Ordinaria para la Atención y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el Consejo, como la Comisión Ordinaria, tienen funciones específicas similares, como lo es la atención de iniciativas de leyes que beneficien a las personas con discapacidad, la evaluación de las políticas públicas relacionad con este sector de la sociedad, pero sobre todo, el establecimiento de vínculos de coordinación institucional, para atender la problemática a que se enfrenta una persona con discapacidad.

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas con discapacidad son un grupo de población que tradicionalmente ha sido estigmatizado, rechazado por la sociedad y objeto de múltiples discriminaciones. Tales circunstancias las han colocado en situaciones de desventaja y exclusión social, debido, en gran parte, a que su condición de discapacidad, a juicio de la mayoría, se aleja de los estándares considerados "normales", que califican como diferentes a las personas con algún tipo de diversidad funcional, y las condena a una existencia vinculada a la institucionalización, medicación y sometimiento, propiciando un desconocimiento de sus derechos, el ejercicio de los mismos en desigualdad de condiciones, y violación o vulneración constante de ellos.¹

La atención de este sector de la población debe ser una prioridad en las políticas públicas de todo órgano de gobierno de los tres niveles existentes en México, la problemática es muy grande, tan es así que México enfrenta aumento progresivo de la población con discapacidad.

De acuerdo con datos del Censo 2020 la permanencia es de 6.2 por ciento, es decir, 7.8 millones de mexicanos, además se considera 10.9 por ciento con alguna limitación, 13.6 millones.

Lo anterior, suma aproximadamente "21 millones de personas con alguna discapacidad y limitación en nuestro país", así lo señaló Mercedes Juan López, extitular de la Secretaría de Salud federal.²

Con base en cifras del •INEGI, destacó que a nivel nacional hay 21 municipios con más de 15 por ciento de su población en esta condición.

¹ PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

² https://www.dgcs.unam.mWboletin/bdboletin/2021_708.html

“De esos 21 municipios, 19 de ellos pertenecen al estado de Oaxaca, entre los cuales se pueden mencionar a Santiago Nezapilla, con 31.6 por ciento de su población en dicha condición; así como Santiago Zochila, con 26.6 por ciento; y Santo Domingo Tlatayapam, con 23 por ciento”.

De la cifra de personas con discapacidad en México, 46.7 por ciento no puede caminar, subir o bajar usando sus piernas; 43.5 por ciento está imposibilitado de ver, aunque use lentes; 21.9 por ciento no oye aun con el uso de aparato auditivo; y 15.3 por ciento no puede hablar o comunicarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, presento para su trámite legislativo, la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 10, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.

De la Fracción I a la II...

III. Quien Presida la Comisión para la Atención y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, del Congreso del Estado;

De la IV a la XII...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente
Decreto en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado de Guerrero y
en el Portal Web del Honorable
Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
diciembre de 2021.